

CONSTANCIA: El secuestre rinde informe mensual de gestión, y solicita ser relevado del cargo por no hacer parte de la actual lista de auxiliares de la justicia.

Mediante Resolución N°DESAJPER21-310, del 29/04/2021, se integró la lista de auxiliares de la justicia que registrará en los despachos judiciales del distrito judicial de Pereira, por el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2023.

Por Resolución No. 090 del 07/09/2021, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, designó nueva titular del despacho a partir del 08 de septiembre inclusive.

Santa Rosa de Cabal, diciembre 16 de 2021.

Sin Necesidad de Firma (precedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JULIÁN ALBERTO GUTIÉRREZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, dieciocho de enero de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio 2066

Radicado No. 66682-40-03-002-2016-00105-00

EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA

JOSÉ RUBIEL GÓMEZ NIETO Vs JAIRO ANTONIO RAMÍREZ SOTO

En atención a la constancia secretarial que antecede, y en virtud a la Resolución N°DESAJPER21-310, del 29/04/2021, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, el señor JULIO ERNESTO MUÑOZ ARISTIZABA, ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia; por lo tanto, se origina su relevo, pero previamente a entregar el bien que le fuera confiado, se procederá a nombrar como nuevo secuestre de la posesión material del bien inmueble aquí secuestrado, al señor CARLOS JULIO BARRIGA RODRÍGUEZ, quien sigue en turno. Comuníquesele su nombramiento de conformidad con los artículos 49 y 50 del Código de General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, manifieste su aceptación al cargo designado que en todo caso es de obligatoria aceptación.

En consecuencia, una vez el secuestre entrante acepte, por secretaría se requerirá al señor JULIO ERNESTO MUÑOZ ARISTIZABAL, para informarle sobre el cese de sus funciones, que presente acta de entrega e informe final sobre la administración del bien que tiene bajo su custodia, hasta la fecha de entrega, dentro del término de diez (10) días (art. 500 del CGP), teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y sus funciones de administrador.

En caso de no rendir cuentas, no le serán fijados honorarios definitivos.

Notifíquese,


ANDREA JOHANNA OSORIO MONTOYA
JUEZA

//

Estado 004

Del 19-01-2022